El Consejero de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su respuesta por escrito, presentada por Don Adolfo Araiz Flamarique, Portavoz del Grupo Parlamentario EH Bildu Nafarroa, registrada con el número entrada 923, de fecha 20 de febrero de 2018, 9-18/PES-00052, en relación con diversas cuestiones relacionadas con la oferta que, al parecer, ha hecho el C.A. Osasuna al Gobierno de Navarra para la recompra del Estadio de El Sadar, tiene el honor de informarle lo siguiente.

**¿Si es cierto que C.A Osasuna ha formulado al Gobierno de Navarra una oferta de recompra de los bienes entregados para aminorar la deuda tributaria de 52,82 millones de euros que tenía contraída con la Hacienda Foral?**

Es público y notorio que el Club Atlético Osasuna ha mantenido conversaciones con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para valorar la posibilidad de adquirir los bienes que sirvieron para la extinción de la deuda recogida en la Ley Foral 26/2014, de 2 de diciembre, por la que se aprueba la reestructuración de la deuda del Club Atlético Osasuna con la Comunidad Foral de Navarra.

Debe señalarse que las conversaciones mantenidas no pueden considerarse como una oferta formal, por cuanto los representantes del Club siempre han manifestado que la oferta de compra se presentaría una vez obtenida la aprobación de la Asamblea de socios, en los términos establecidos en los estatutos del Club.

**Si dicha oferta ha sido parcial ¿sobre qué bienes se ha formulado?**

Las conversaciones mantenidas con los representantes del Club Atlético Osasuna se han referido a los bienes recogidos en el Anexo II de la citada Ley foral 26/2014 que son propiedad de la Comunidad Foral de Navarra, si bien en las últimas fechas se han centrado en la posible venta del estadio ‘El Sadar’. Así lo ha hecho público el Club.

**¿A cuánto asciende en la actualidad la deuda que tras la entrega de los bienes reseñados quedó fijada en 20,65 millones de euros?**

El artículo 105 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra, establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto los supuestos tasados que se recogen en el mismo, entre los cuales no encuentra acomodo la pregunta planteada.

Nos obstante lo anterior, es público y notorio que el Club Atlético Osasuna ha satisfecho el importe de la deuda a la que se refería el artículo 4 de la referida Ley Foral 26/2014, que debía abonar mediante la cesión de una parte de sus derechos audiovisuales y derechos de traspaso de jugadores. A estos efectos, puede acudirse a lo indicado en las páginas 36 y siguientes del Informe de la Cámara de Comptos sobre las actuaciones de la Hacienda Foral en relación con el C.A. Osasuna y aplicación de la Ley Foral 26/2014, de reestructuración de su deuda tributaria, del mes de julio de 2015, de los que se extractan los apartados necesarios para aclarar los diferentes estados del diferencial de deuda aplazada.

*23.ª Cálculo del diferencial de la deuda tributaria.*

*Partiendo del importe de la deuda tributaria –52,82 millones– y deduciendo el valor neto de los bienes entregados por el club –32,17 millones–, el diferencial de dicha deuda asciende a 20,65 millones, según se desprende del cuadro siguiente:*

*Diferencial deuda tributaria Importe-tasación privada*

*Total deuda tributaria 52.820.880*

*- Valor neto de los bienes entregados en dación de pago -32.170.794*

*Total diferencial deuda tributaria 20.650.086*

*Sobre este diferencial de la deuda tributaria se aplicará para su cobro el aplazamiento que contempla la Ley Foral 26/2014.*

*IV.3.4.*

*Aplazamiento del diferencial de la deuda tributaria*

*24.ª Formalización del aplazamiento sobre el diferencial de la deuda*

*…/…*

*Este aplazamiento presenta, en nuestra opinión, un doble sistema y ritmo de pago:*

*a) Deuda hipotecaria sobre bienes por importe, a 31 de diciembre de 2014, de 10,88 millones. Según el Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 14 de octubre de 2015, por el que se completa la aplicación de la Ley Foral 26/2014…… en su punto 5º se dice textualmente:*

*“El expediente de aplazamiento de 10.875.140,39 euros se extinguirá en dos momentos temporales diferentes, atendiendo a la distinta naturaleza de las obligaciones contraídas por el Club Atlético Osasuna con entidades financieras. Cuando el CAO acredite al Servicio de Patrimonio el pago íntegro de cada una de las obligaciones contraídas con terceros (deudas avaladas por Gobierno de Navarra al amparo de las leyes forales 1/2003 y 26/2014 y deudas garantizadas con hipoteca inmobiliaria constituida sobre la finca registral 11485 del Registro de la propiedad número 1 de Aoiz), el Servicio de Recaudación cancelará la cuota correspondiente del citado expediente de aplazamiento”*

*b) Resto de la deuda aplazada por importe de 9,77 millones: conforme se vayan devengando los ingresos afectados.*

*Tipo de interés del aplazamiento: Si bien expresamente ni en la Ley Foral 26/2014 ni en el acuerdo del Gobierno de Navarra se indica el tipo de interés a aplicar en el aplazamiento, de la lectura de dichos textos parece deducirse:*

*a) Sobre la deuda de 9,77 millones, su tratamiento en esta materia será el establecido por el Reglamento de Recaudación.*

*b) Sobre el resto de la deuda soportada en los préstamos hipotecarios citados, en opinión de la HTN, si el club cumple con sus compromisos de pago a las entidades financieras, el importe principal adeudado se extinguirá en los términos señalados por el acuerdo del Gobierno de Navarra, extinguiéndose igualmente la prestación accesoria que supondría el interés de demora. En caso de incumplimiento de pagos por el club, el principal adeudado se exigirá por los procedimientos recaudatorios previstos junto con los intereses de demora devengados desde el vencimiento de la moratoria que contiene el precitado acuerdo del Gobierno de Navarra.”*

La deuda satisfecha por el Club es la indicada en el apartado b) de la Conclusión 24.ª del citado Informe. La extinción de la deuda a la que alude el apartado a) de la citada Conclusión 24.ª está condicionada a la extinción de préstamos hipotecarios sobre los bienes entregados, debiendo señalarse que el vencimiento de dichos préstamos es a muy largo plazo.

**¿A cuánto ascienden las obligaciones o cargas hipotecarias que pesan sobre los bienes entregados para el pago de la deuda y que en el momento de la entrega estaban valoradas en 10.875.794 euros?**

Debe reiterarse lo indicado en el apartado anterior respecto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Foral General Tributaria. Nos obstante lo anterior, puede señalarse que, tal y como se ha transcrito del Informe de la Cámara de Comptos, el plazo de vencimiento previsto para los préstamos es 2030.

*Los datos de las cuentas de crédito a 31/12/2017 son los siguientes:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTID.FINANCIERA** | **FECHA.CONCES.** | **LÍMITE INICIAL** | **VENCIMIENTO** | **AVAL VIVO 31/12/2017** |
| BANKINTER | 20/05/2003 | 4.507.590,78 € | 23/01/2030 | 1.697.022,01 €[[1]](#footnote-1)[1] |
| BANCO POPULAR | 20/05/2003 | 4.507.590,78 € | 23/01/2030 | 1.699.066,67 € |
| CAIXA BANK | 20/05/2003 | 9.015.181,57 € | 23/01/2030 | 3.606.072,62 € |
|  |  |  |  |  |
| **TOTAL** |  | 18.030.363,13 € |  | **7.002.161,30 €** |

**¿Es intención del Gobierno de Navarra proceder a la venta del Estadio del Sadar al C.A Osasuna?**

El Estadio del Sadar se adquirió por la Comunidad Foral de Navarra en virtud del mandato de la Ley Foral 26/2014 antes citado, estando cedido su uso de forma gratuita al Club Atlético Osasuna por un plazo de treinta años (artículo 3, apartados 1 y 2). Atendiendo a esta circunstancia, no cabe establecer ningún otro uso que permita obtener rentabilidad al inmueble, más allá de la previsión establecida en el apartado 5 del artículo 3 de la LF26/2014 (El Gobierno de Navarra se reserva un derecho preferente para promover actividades deportivas, educativas o culturales en las fincas transmitidas, que se ejercerá por el departamento competente de acuerdo con el Club Atlético Osasuna. Y el club se compromete a ser facilitador de actividades deportivas para los jóvenes menores de 14 años de la Comunidad Foral de Navarra.)

En este escenario la venta del Estadio permitirá obtener recursos económicos que se integrarían en el presupuesto del Gobierno de Navarra, permitiendo la financiación de políticas de interés general, por lo que se entiende esta posibilidad como beneficiosa para los intereses de la Comunidad Foral.

Establecida la venta del Estadio como una opción positiva, debe responderse a la pregunta de si la venta ha de realizarse al Club Atlético Osasuna. A este respecto, las condiciones de la cesión del Estadio hace muy poco verosímil que ningún tercero pueda interesarse en la adquisición del Estadio. Incluso si algún tercero manifestase de forma seria interés en la compra del Estadio, ha de atenderse a la Ley Foral 26/2014 para entender cuál ha de ser el destino del Estadio. En el Preámbulo de la citada Ley Foral 26/2014 hay varios párrafos elocuentes respecto de la consideración que el Club Atlético Osasuna tiene en la Comunidad Foral. A modo de ejemplo pueden reproducirse los siguientes:

“*El Club Atlético Osasuna es una entidad de gran arraigo social que trasciende lo meramente deportivo y que durante años ha constituido una referencia para la sociedad navarra y un estímulo para la práctica deportiva de los jóvenes. Desde su fundación en 1920, el club ha contribuido a potenciar la imagen de Navarra a través de su participación en las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional, llegando a convertirse en punto de encuentro de la sociedad navarra.”*

“*La actual situación económico-financiera que atraviesa el Club Atlético Osasuna pone gravemente en riesgo el desarrollo de su actividad. Cabe recordar que en el año 2003 se aprobó la Ley Foral 1/2003, por la que se concedió un aval máximo de 18 millones de euros ante diversas entidades financieras. Actualmente la cantidad avalada asciende a 7,2 millones de euros.”*

*“Esta ley foral se dirige a facilitar la recuperación de la estabilidad financiera de la citada entidad deportiva mediante la reestructuración de su deuda tributaria en las condiciones que se señalan en el articulado. Ello no solo responde al interés que para la Comunidad Foral de Navarra tiene la continuidad de una institución emblemática como lo es el Club Atlético Osasuna, sino a entender, por encima de cualquier otra consideración, que se trata de la mejor solución posible en defensa de los intereses de la Hacienda foral.”*

*“En este sentido, esta ley foral persigue -de acuerdo con el Club Atlético Osasuna- un doble objetivo: por un lado, que el club llegue a satisfacer íntegramente las obligaciones contraídas con el erario público; y, por otro lado, que el cumplimiento de tales obligaciones se haga de forma que permita al Club Atlético Osasuna sobrevivir a las circunstancias financieras de extrema gravedad en que se encuentra actualmente; Otro escenario haría imposible a la Hacienda Tributaria de Navarra el cobro de la deuda, con el efecto añadido de que el Gobierno de Navarra respondería de las cantidades avaladas ante las entidades financieras en virtud de la Ley Foral 1/2003.”*

Expresiones semejantes se recogían en la Ley Foral 1/2003, de 14 de febrero, por la que se aprueba el otorgamiento de aval de la Comunidad Foral de Navarra a favor del Club Atlético Osasuna.

*“Dentro del fenómeno deportivo destaca la actividad que desarrolla el "Club Atlético Osasuna", equipo arraigado a la Comunidad Foral de Navarra que fomenta el ejercicio el deporte, especialmente entre los más jóvenes, a la par que, en cuanto espectáculo, genera importantes ingresos para el sector servicios de la misma.*

*Por ello, ante la difícil situación financiera que atraviesa el citado Club, el Gobierno de Navarra considera aconsejable proteger y estimular dichos beneficios sociales y económicos, por lo que ha propuesto conceder un aval de la Comunidad Foral de Navarra para garantizar operaciones de crédito contraídas por dicho Club.”*

A la vista de la consideración que el Club Atlético Osasuna tiene en la Comunidad Foral de Navarra, explicitada en las normas de rango legal que se han citado, el Gobierno de Navarra considera al Club como destinatario natural de la venta del Estadio, pues con ello se lograría el doble objetivo de obtener recursos para el presupuesto de Navarra al mismo tiempo que se facilita el normal desenvolvimiento de la actividad deportiva profesional del Club.

**¿En qué condiciones y cuál sería el precio a pagar por dicho Club para la recompra del mismo?**

Es público y notorio que el Club Atlético Osasuna ha manifestado su interés en adquirir el Estadio en un precio que supera el valor de tasación, 23.543.160 de euros, siendo este valor el que el Gobierno de Navarra considera adecuado. Respecto del resto de las condiciones de venta, es público y notorio que el Club Atlético Osasuna, planteaba el pago aplazado al amparo de los dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra. Respecto de cualquier otra condición, nada más se puede decir por no haberse concretado ninguna propuesta. En todo caso, cualquier transmisión se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Foral de Patrimonio de Navarra.

**¿El Gobierno de Navarra defenderá, en todo caso, que el precio a pagar por la recompra del Estadio del Sadar nunca sea inferior al valorado como precio para la entrega como pago de la deuda tributaria, es decir, 23.543.160?**

Como ya se ha indicado en la respuesta a la pregunta anterior que el valor de tasación, 23.543.160 de euros, es el que el Gobierno de Navarra considera adecuado.

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de marzo de 2018

El Consejero de Hacienda y Política Financiera: Mikel Aranburu Urtasun

1. [↑](#footnote-ref-1)